

y año a que corresponde esta inscripción, la que debe ser fijada en lugar visible del vehículo.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches de tracción animal de cualquier clase:
 - Coches al servicio público de pasajeros.. \$ 10.00
 - Coches o quitrines al servicio particular.. " 8.00
- b) Carritos de tracción a mano para expendio de frutas, refrescos, helados, legumbres y cualquier otra clase de artículos.. " 3.00
 - Carretillas de tracción a mano para el uso exclusivo de transporte de mercancías o cualquier otra clase de efectos.. " 3.00
 - Carretas tiradas por mulos, asnos, caballos " 6.00
 - Carretas tiradas por bueyes.. " 10.00
- c) Bicicletas para uso de oficinas o para el expendio o entrega de mercancías de cualquier clase.. " 3.00
 - Bicicletas para uso privado.. " 2.00
 - Por traspaso de matrícula de cualesquiera de los vehículos arriba señalados.. " 1.00
- d) Por sustitución de placa de número, perdida o destruída.. " 1.00

Art. 5.— Las inscripciones serán válidas solamente durante el año para el cual hayan sido hecha, o sea del 1º de Enero al 31 de Diciembre, según el caso. Cuando un vehículo sujeto a inscripción vaya a ser puesto en servicio entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre, pagarán solamente los derechos correspondientes a la mitad o sea un semestre."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3631 que concede carta de naturalización dominicana al señor Pedro Ramón Trabal Jusino.— G. O. Nº 6475, del 20 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3631.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de

Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Pedro Ramón Trabal Jusino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Mayagüez, Puerto Rico, domiciliado y residente en la Común de Villa Rivas, Provincia Duarte, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia:

VISTO el inciso b) y el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Ramón Trabal Jusino justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige, para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

DECRETO :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Pedro Ramón Trabal Jusino, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

✓ Decreto Nº 3633 que transfiere al Lic. Julio Vega Batlle, las funciones encomendadas al Sec. de E. de la Presidencia por Dec. Nº 3518, del 5 de mayo de 1946, sobre permisos para la exportación de maderas y muebles del mismo material.— G. O. Nº 6470, del 10 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3633.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y en uso de